

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.677

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 457

GOBIERNO CIVIL

MINAS.—Por cuanto D. Rafael Felit Blanes ha presentado una solicitud de Registro de novecientas sesenta y dos pertenencias de mineral Lignito con el título de Teresa en el paraje nombrado Sa Taulera, Son Peñaflor, Son San Juan, Son Antem, Son Mainou, Son Fiol, Son Verdera, Cas Freres, C'an Moragues, C'an Cireras, Son Torrellay otros del término municipal de Alaró, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina más al Este de la casa de predio «Sa Taulera» propiedad de los herederos de Don Enrique de España.

A partir de él se medirán en dirección S. O. 3000 metros, se colocará la 1.ª estaca; de esta al S. E. se medirán 2600 metros y se colocará la 2.ª estaca; de esta en dirección N. E. se medirán 3100 metros y se colocará la 3.ª estaca; de esta en dirección N. O. se medirán 1000 metros y se colocará la 4.ª estaca; de esta en dirección N. E. se medirán 500 metros y se colocará la 5.ª estaca; de esta en dirección N. O. se medirán 500 metros y se colocará la 6.ª estaca; de esta en dirección N. E. se medirán 400 metros y se colocará la 7.ª estaca; de esta en dirección N. O. se medirán 1500 m. y se colocará la 8.ª estaca; de esta y en dirección S. O. se medirán 800 metros y se colocará la 9.ª estaca; de esta en dirección S. E. se medirán 400 metros y se colocará la 10.ª estaca; de esta en dirección S. O. y a los 200 metros, se encontrará el punto de Partida, quedando cerrado el perímetro de las 960 pertenencias que se desea investigar, orientándose los Rumbos señalados por el Norte Geográfico.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de febrero de 1948.

El Gobernador,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

**

Núm. 458

MINAS.—Por cuanto D. Ernesto Monsalve Rodado ha presentado una solicitud de Registro de *doscientas ochenta y cuatro* pertenencias de mineral Plomo con el título de «Manolete» en el paraje nombrado del término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza), haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, la estaca sexta de la mina San Pedro (n.º 1.736).

A partir de él se medirán 700 metros en dirección Oeste, colocándose la 1.ª estaca; 200 al N. la 2.ª; de esta 200 al E. la 3.ª; de esta 200 al N. la 4.ª; de esta 200 al E. la 5.ª; de esta 200 al N. la 6.ª; de esta 200 al E. la 7.ª; de esta 200 al N. la 8.ª; de esta 200 al E. la 9.ª; de esta 200 al N. la 10.ª; de esta 200 al E. la 11.ª; de esta 200 al N. la 12.ª; de esta 200 al E. la 13.ª; de esta 200 al N. la 14.ª; de esta 200 al E. la 15.ª; de esta 200 al N. la 16.ª; de esta 200 al E. la 17.ª; de esta 200 al S. la 18.ª; de esta 200 al E. la 19.ª; de esta 200 al S. la 20.ª; de esta 200 al E. la 21.ª; de esta 200 al S. la 22.ª; de esta 200 al E. la 23.ª; de esta 200 al S. la 24.ª; de esta 400 al E. la 25.ª; de esta 400 al S. la 26.ª; de esta 200 al O. la 27.ª; de esta 200 al S. la 28.ª; de esta 200 al O. la 29.ª; de esta 200 al S. la 30.ª; de esta 200 al O. la 31.ª; de esta 200 al S. la 32.ª; de esta 200 al O. la 33.ª; de esta 200 al S. la 34.ª; de esta 200 al O. la 35.ª; de esta 200 al S. la 36.ª; de esta 200 al O. la 37.ª; de esta 500 al N. la 38.ª; de esta 800 al O. la 39.ª; y desde esta a los 100 m. en dirección N. se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las *doscientas ochenta y cuatro pertenencias*, que se solicitan orientándose con un Norte-Magnético 12º-25-al O. de geográfico, que es el mismo, que sirvió para demarcar las minas San Pedro y San Felipe, que son colindantes.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma, 16 de febrero de 1948.

El Gobernador,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

**

Núm. 459

MINAS.—Por cuanto D. Ernesto Monsalve Rodado ha presentado una solicitud de Registro de ciento cuarenta y dos pertenencias de mineral Plomo con el título de «Ampliación Manolete» en el paraje nombrado del término municipal de Santa Eulalia del Río haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca n.º 22 del permiso de investigación «Manolete» (n.º 16).

A partir de él se medirán en dirección Norte 400 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta con dirección Este 1.300 metros colocándose la 2.ª; desde esta en dirección Sur 1.400 colocándose la 3.ª; desde esta con dirección Oeste 1.100 colocándose la 4.ª; desde esta con dirección Norte 200 m. colocándose la 5.ª; desde esta con dirección Este 200 m. colocándose la 6.ª; desde esta con dirección Norte 200 m. colocándose la 7.ª; desde esta con dirección Este 200 m. colocándose la 8.ª; desde esta con dirección Norte 400 m. colocándose la 9.ª; desde esta con dirección Oeste 400 m. y se colocará la 10.ª; desde esta con dirección Norte 200 m. y se colocará la 11.ª; y de esta a los 200 m. con dirección Oeste se hallará el punto de partida cerrando el perímetro que comprende las *ciento cuarenta y dos pertenencias* que se solicitan, orientándose con un Norte-magnético-12º 25 minutos al Oeste geográfico, que es el mismo, que sirvió para demarcar las minas, «San Pedro» y «San Felipe» que son colindantes con el permiso de investigación n.º 16 «Manolete».

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 16 de Febrero de 1948.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

**

Núm. 460

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

Circular

Habiendo transcurrido más de treinta días sin ocurrir ningún caso de Peste porcina en el ganado de cerda del término de Felanitx, a propuesta de la Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería y de conformidad con lo dispuesto por el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 17 y 270, por la presente se declara extinguida la citada enfermedad infecto-contagiosa, en el mencionado término, cesando por consiguiente las medidas sanitarias que con motivo de la aparición de dicha epizootia fueron ordenadas en Circular de fecha 29 de octubre último publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 12.631.

Palma de Mallorca 14 de febrero de 1948.

El Gobernador Civil

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

**

Núm. 446

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Circular n.º 122

OBJETO: REGULANDO LA COSECHA DE HABAS DE LA CAMPAÑA 1948-49

FUNDAMENTO.—Con el fin de regular en sus distintos aspectos la cosecha de habas en esta provincia dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento de 1.º de Junio de 1943 en relación con el artículo 19 de la ley de 24 de Junio de 1941, dispongo lo siguiente:

Art. 1.º Todas las personas naturales o jurídicas que tengan dedicada a la siembra de habas destinadas a ser recolectadas, secas alguna porción de terreno, propio o arrendado, cualquiera que sea su extensión o emplazamiento, tienen la inexcusable obligación de formular las declaraciones de su cosecha en forma y circunstancias que a continuación se detallan:

a) *Declaración de siembra;* que deberá ser formulada durante el período de tiempo comprendido entre los días 20 del corriente al 15 de marzo próximo ambos inclusive; y

b) *Declaración de recolección;* que deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en la cual se dé por finalizada la total recogida de la cosecha, la que en ningún caso será posterior al día 31 de julio próximo, no admitiéndose declaraciones a partir de dicho día.

Art. 2.º Las declaraciones mencionadas en el artículo anterior deberán ser presentadas por los interesados o persona que los represente, en los siguientes Organismos:

a) *En las Oficinas Centrales de la*

C. R. E. P. A. (Rubi, 2-1.º) los productos cuyas finca se encuentran enclavadas dentro del término municipal de Palma, cualquiera que sea el domicilio de los mismos.

b) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en la Puebla;* aquellos cuyas fincas radiquen en los términos municipales de La Puebla y Muro, cualquiera que sea el lugar de su domicilio. Los vecinos de dichas poblaciones que cultiven fincas de términos municipales colindantes, podrán presentar sus declaraciones ante la referida Delegación.

c) *En la Delegación de la C. R. E. P. A. en Mahón,* los propietarios de fincas situadas en el término de dicha ciudad.

d) *En los Ayuntamientos* del término municipal donde se encuentre emplazada la finca, el resto de los cultivadores de las Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera, cualquiera que sea el lugar de su domicilio.

Art. 3.º Los agricultores que lleven en cultivo varias fincas formularán declaración por separado para cada una de ellas, con prohibición de refundir en una misma diversas parcelas o fincas.

Art. 4.º Las declaraciones de siembra mencionadas en el apartado a) del artículo 1.º deberán formularse por triplicado. Uno de dichos ejemplares se devolverá sellado al declarante como resguardo acreditativo de su presentación; otro se archivará en la Alcaldía u Organismo receptor respectivo, y con el tercero se confeccionará por el mismo relación nominal en triplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de esas relaciones antes de todo el día 20 de marzo próximo acompañado del tercer ejemplar de las declaraciones. Las dos restantes relaciones nominales quedarán archivadas en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo, a disposición de esta Delegación Provincial y a los efectos que oportunamente se comunicarán.

Art. 5.º Las declaraciones de recolección señaladas en el apartado b) del artículo 1.º de esta Circular se formularán también por triplicado, devolviendo uno de los ejemplares al declarante, archivando otro en el Ayuntamiento u Organismo receptor y confeccionando con el tercero relación nominal en duplicado ejemplar, valiéndose de formularios facilitados por la C. R. E. P. A. a la que será remitida una de estas relaciones antes de todo el día 10 de agosto próximo, acompañada del tercer ejemplar de las declaraciones, la otra relación nominal quedará archivada en el Ayuntamiento u Organismo receptor respectivo.

Art. 6.º Los formularios para las declaraciones de siembra y recolección serán facilitados por la C. R. E. P. A. al precio de 0'25 ptas. ejemplar. Los impresos que precisen los Ayuntamientos para la confección de los resúmenes de declaraciones que se mencionan en los artículos 4.º y 5.º les serán remitidos por la C. R. E. P. A. gratuitamente.

Art. 7.º Las declaraciones a que se refiere la presente Circular tienen carácter obligatorio, sancionándose la falta de presentación de ambas o de cualquiera de ellas en los plazos señalados.

Dichas declaraciones son independientes de las que los agricultores puedan

legalizar en el C-I del Servicio Nacional del Trigo por lo que el hecho de tener presentada ésta última no excluye de la obligación de formular aquellas.

Los Ayuntamientos u Organismos receptores cuidarán bajo su responsabilidad del más exacto cumplimiento de los plazos de remisión de declaraciones y resúmenes que señalan los artículos 4.º y 5.º de la presente Circular.

Art. 8.º El Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial, los Ayuntamientos, Organismos, Sindicatos y en general todas las Autoridades de mi dependientes, vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular, denunciándome las infracciones que adviertan, las que serán castigadas con el máximo rigor por mi Autoridad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Palma de Mallorca 16 de febrero de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Delegados Especiales de Abastecimientos de Menorca e Ibiza; Sr. Presidente de la C. R. E. P. A.; Sres. Alcaldes y Agricultores de la provincia.

**

Núm. 462

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Baleares

Concurso de Transportes

Se pone en conocimiento de las Casas Consignatarias de Buques, que por esta Jefatura Provincial se saca a concurso los transportes de los cereales panificables asignados a esta provincia desde los puertos de Valencia, Alicante y Barcelona.

El pliego de condiciones estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial, sita en la calle Sindicato, 183.

El importe del presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 13 de febrero de 1948.—El Jefe Provincial accidental, G. Varona.

**

Núm. 463

ADMINISTRACION

de propiedades y contribución territorial

Circular

La confección de los Apéndices al Amillaramiento de la Riqueza Rústica y al Registro Fiscal de Edificios y Solares, en virtud de la R. O. de 22 de octubre de 1926, ha de tener lugar en el mes de abril de cada año, y en su consecuencia esta Administración recuerda a las Corporaciones encargadas de tal servicio que deberán tener presente, además de la referida Real Orden, las Circulares insertas en el B. O. de los años 1923 y 1924, números 8820 y 9017, respectivamente, previniéndoles que serán rechazados todos aquellos los cuales dejen de consignarse los deslindes, la fecha en que se satisfizo el Impuesto de derechos reales y el número de la carta de pago.

Los Apéndices serán expuestos al público desde el 1.º al 15 de mayo, y en el último día de dicho mes deberán estar entregados en esta Administración de Propiedades juntamente con las reclamaciones que hubieren podido producirse contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial. La falta de puntualidad en la presentación o la demora en corregir defectos de forma, darán lugar a la imposición y exacción de las responsabilidades correspondientes.

A la formación de los Apéndices al Amillaramiento debe preceder, según el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el recuento general de la ganadería existente en el término, operación que tiene por objeto descubrir los aumentos que pueda haber en la riqueza pecuaria. Los resultados del recuento de ganadería deberán reflejarse en el Apéndice al Amillaramiento, teniendo presente que tal resultado no puede producir baja, salvo el caso de que, conforme a la regla 9.ª del art. 56 del citado Reglamento, se forme en oportuno expediente, cuya resolución corresponda a esta Administración, o a la Autoridad o Tribunal competente si se recurriese en alzada.

Las Juntas periciales efectuarán dicho recuento arregladamente a las instrucciones de la Circular inserta en el B. O. número 9002 correspondiente al día 28 de agosto de 1934.

Palma 14 de febrero de 1948.—El Administrador, Lorenzo Pastor.

**

Núm. 443

Don Pedro Morell Ripoll, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en el procedimiento de exacción por la vía de apremio, seguido contra «Hermanos Llompart», para hacer efectiva la suma de 500'00 pesetas, importe de multa impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo, y más las costas judiciales, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que seguidamente se dirán. Para el remate de los mismos, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, calle de los Olmos, 64, 1.º, se señala el día doce de marzo próximo, a las diez de la mañana.

Un despacho compuesto de mesa estilo mallorquín de madera pintada de negro, vitrina con dos puertas del mismo estilo y madera, sillón con brazos, dos mecedoras y dos sillas, todo del mismo juego. Valorado en mil pesetas.

Condiciones de la Subasta

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª—Los bienes, objeto de la subasta, pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate, en A. Coliseo Balear n.º 42.

Palma de Mallorca, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro Morell.—Ante mí.—El Secretario, Juan Mulet.

**

Núm. 444

Por el presente hago saber: Que en méritos de lo acordado en el procedimiento de exacción por la vía de apremio, seguido contra «Hermanos Llompart», para hacer efectiva la suma de 250'00 pesetas, importe de multa impuesta por la Delegación Provincial de Trabajo, y más las costas judiciales, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que seguidamente se dirán. Para el remate de los mismos que tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, calle de los Olmos, 64, 1.º, se señala el día doce de marzo próximo, a las diez de la mañana.

Un despacho compuesto de mesa estilo mallorquín de madera pintada de negro, vitrina con dos puertas del mismo estilo y madera, sillón con brazos, dos mecedoras y dos sillas, todo del mismo juego. Valorado en mil pesetas.

Condiciones de la Subasta

1.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª—Los bienes, objeto de la subasta, pueden ser examinados por los que deseen tomar parte en el remate, en A. Coliseo Balear n.º 42.

Palma de Mallorca, a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro Morell.—Ante mí.—El Secretario, Juan Mulet.

**

Núm. 440

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO DE COBRANZA

Queda abierta la cobranza en su período voluntario de los arbitrios sobre Juegos permitidos y Marquesinas y toldos del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de recaudación, los días que transcurran desde el día 1.º de marzo al 10 de abril ambos inclusive, advirtiéndose que los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento con el recargo del 20 por 100 por único grado, quedando este reducido al 10 por 100 si los satisface desde el 20 al 30 de abril.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los interesados.

Palma 14 de febrero de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 442

Por acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de

Pompas Fúnebres, se hace público para general conocimiento lo siguiente:

«Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito A. L. Sección segunda, número 120, fecha 29 de julio último, se dice a este Gobierno lo que sigue: «Excmo. Sr.—Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de esa Capital para la municipalización del Servicio de Pompas Fúnebres; Resultando: Que la Corporación Municipal en 28 de enero de 1944, acordó aceptar la propuesta de la Comisión de Fomento, Sanidad, Higiene y Beneficencia de municipalización en régimen de concesión mediante concurso; que en 8 de septiembre del mismo año fueron desestimadas las reclamaciones formuladas y en 15 de igual mes se acordó la municipalización en la indicada forma y se designó la Comisión que había de redactar las bases del concurso; que transcurrido año y medio sin ulterior tramitación, se ha estudiado nuevamente el asunto encontrando mucho más conveniente para los intereses municipales el régimen de empresa mixta; así lo acordó en 28 de junio de 1946 redactándose la Memoria y Estatutos que fueron expuestos al público durante el plazo reglamentario para oír reclamaciones y que la Comisión Gestora en 12 de marzo último por 17 votos a favor y 2 en contra de los veintidós Gestores que la componen acordó municipalizar el indicado Servicio bajo la forma de Empresa Mixta aprobándose en 30 de abril el reglamento y tarifas de aquél; remitiéndose el expediente, con el informe favorable de ese Gobierno a los efectos del artículo 122 de la Ley Municipal. Resultando: que D. Luis Bourgon y Alzagaray, en representación de D. Bartolomé Lloret funerario de esa capital, acude a este Ministerio exponiendo en esencia, que su cliente tiene presentado recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra acuerdo municipal de 12 de marzo aparte de otros de reposición y pidiéndose se suspenda el citado acuerdo de 12 de marzo y se niegue la aprobación a las tarifas presentadas quedando sin efecto lo relativo a aquél hasta que la jurisdicción contenciosa resuelva el recurso de anulación presentado.—Considerando: que a tenor del número 12 del artículo 10 de la vigente Ley Municipal es de la competencia exclusiva de los Ayuntamientos la municipalización de servicios, pudiendo serlo, con arreglo al 132 de la misma, entre otros, los de Pompas Fúnebres y por lo tanto no cabe contra ellos otros recursos que los determinados en los artículos 217 y siguientes de la citada Ley, sin que en la materia otra intervención este Ministerio que la que le confiere el artículo 142, o sea aprobar la reglamentación y tarifas del Servicio municipalizado.—Considerando: que examinadas unas y otras no se advierten en ellas, extralimitaciones legales a corregir, ni que el coste de los Servicios, dada su diversidad, pueda refulsarse como gravosos para los usuarios, por lo cual nada hay que se oponga a su aprobación.—Considerando: que la petición formulada por el representante de D. Bartolomé Lloret, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en materia de su privativa competencia y dentro de sus respectivas atribuciones causan estado y son ejecutivos sin que puedan ser suspendidos ni por los Alcaldes ni Gobernadores Civiles, según la doctrina sustentada en los artículos 202 y siguientes de la indicada Ley, suspensión que solo puede acordar el Tribunal contencioso a tenor del artículo 100 de la Ley de 22 de junio de 1894.—Este Ministerio ha tenido a bien prestar su aprobación a la Reglamentación del Servicio de Pompas Fúnebres de esa Capital municipalizado en régimen de Empresa Mixta, y desestimar la petición formulada por la representación de D. Bartolomé Lloret.—Lo que con devolución del expediente, traslado a V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación a los correspondientes efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Palma 8 de agosto de 1947.—El Gobernador, J. M. Pardo, rubricado».

A continuación se transcribe el reglamento aludido en la resolución Ministerial transcrita.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE POMPAS FÚNEBRES

Con arreglo al apartado h) del artículo 12 de los Estatutos mediante los cuales se ha de regir la Empresa Mixta del Servicio Municipalizado de Pompas Fúnebres, el Consejo de Administración eleva a la aprobación de la Gestora el presente Reglamento y tarifas del Servicio Municipalizado para que una vez aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de la

ciudad sean elevados al Ministerio de la Gobernación para efectos de merecer la aprobación prevista en el artículo 142 de la vigente Ley Municipal.

Art.º 1.º Queda dentro de la actividad de la Empresa Mixta de Pompas Fúnebres todos los trabajos y labores de tal servicio desde que se tenga conocimiento de la muerte de cualquier persona vecina, domiciliada o transeunte en el término municipal hasta la entrega del cadáver al Cementerio o límite del término municipal en el caso que se tenga que trasladar a otro municipio, comprendiéndose:

a) Construcción y suministro de ataúdes,URNAS y cajas que deberán reunir las condiciones que prescribe la legislación vigente que regula la materia.

b) Túmulos, tumbillas, cámaras imperiales y enlutamiento de las salas mortuorias.

c) Conducción y traslado de los cadáveres en los coches de tracción animal o mecánica que actualmente dispone el Ayuntamiento, o en los que en lo sucesivo se crean mediante la conformidad de la Corporación Municipal.

d) Traslado de cadáveres de un Cementerio a otro dentro del mismo término municipal o de este a otro Ayuntamiento hasta el límite de su demarcación o viceversa.

e) Tramitación de toda clase de documentación civil y eclesiástica y demás servicios que puedan solicitarse.

Art.º 2.º En el momento que la empresa, por manifestación de familiares del difunto o persona delegada, tenga conocimiento del óbito destacará al domicilio donde haya ocurrido el fallecimiento a uno de sus funcionarios a fin de que puestos en contacto con la familia del difunto, les ofrezca y haga saber las condiciones de prestación de los servicios mediante la exhibición de catálogos, modelos, clases y tarifas de precios de cada uno de ellos.

Art.º 3.º No se prestarán ningún servicio salvo los de tipo judicial, sin que el cabeza de familia o representante mas caracterizado, suscriba una hoja de encargo por cuadruplicado extendida por el personal que con arreglo al artículo anterior le haya hecho la oferta, quedando uno de los ejemplares en poder del interesado, el segundo será para la empresa y la tercera se remitirá a la oficina de la intervención municipal y la cuarta deberá acompañar a la factura que se extienda del servicio con cargo al usuario, sin cuyo requisito no podrá ser satisfecha dicha factura.

Art.º 4.º Una vez en poder de la Gerencia de la nota de pedido, dará las oportunas órdenes para la prestación inmediata del servicio, procurando que se preste por orden de petición, en atención a las circunstancias de cada uno de ellos y teniendo muy especialmente en cuenta la naturaleza moral del servicio, que imponen una singular consideración y trato.

Art.º 5.º Quedan exceptuados de pago de cualquier clase y vendrá obligada la empresa a prestar gratuitamente los servicios de beneficencia con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Tendrán derecho al servicio de beneficencia gratuito, todos los pobres de solemnidad de este término, previa justificación de su estado mediante certificado librado por la Alcaldía.

b) La Empresa vendrá obligada a suministrar y llevar a la casa mortuoria una caja ataúd de madera reglamentaria, pintada exteriormente de negro o blanco, según los casos, sin que bajo ningún pretexto se le pueda colocar adorno alguno aunque para ello se ofreciera pago por los familiares. Estos ataúdes no podrán ser cerrados con clavos, sino que llevarán aldaba y se les pondrá una cruz. La conducción se efectuará en coche de la clase inferior.

c) Para estos servicios viene obligada la empresa a llevar las hojas de defunción para los registros, presentar los correspondientes certificados de pobreza así como facilitar los informes oportunos para proceder al entierro.

Art.º 6.º La Empresa suministrará servicio idéntico al de beneficencia cuando existiera algún cadáver abandonado, previas las diligencias oportunas del Juzgado y adoptando las demás medidas pertinentes, salvo el caso de que los familiares solicitasen servicio remunerado.

Art.º 7.º A efectos de la prestación de servicios, durante las 24 horas del día, la Empresa tendrá dispuesto personal suficiente para atender los avisos de defunción y los casos urgentes que puedan presentarse.

Art.º 8.º En las oficinas de la Empre-

sa se llevará un registro adecuado para anotar por orden cronológico todos los encargos y procesos de los mismos hasta su cumplimiento total. Este registro estará foliado y sellado no permitiéndose raspaduras ni tachaduras, y del mismo se confeccionará una parte diaria que con las notas suscritas por los interesados se remitirán a la Intervención municipal, quedando anotado en la matriz de dicho registro el visto bueno del funcionario municipal encargado.

Art.º 9.º La misión de la empresa cesa totalmente en el momento de la entrega del cadáver en el cementerio o en el límite de la demarcación municipal según los casos.

Art.º 10.º El cumplimiento de todo servicio será inspeccionado por personal de la empresa.

Art.º 11.º Con independencia del Reglamento interior de trabajo que redacte el Consejo de Administración en su día para los funcionarios y servidores de la Empresa, se estimará en todo caso como falta grave cualquier incorrección o percibo de dádivas o propinas que cometa el personal de cualquier clase durante la prestación del servicio o con ocasión del mismo, así como fumar durante la prestación del servicio, ir cubierto en la recepción y despido del cadáver, no ir correctamente vestido, abrochado y afeitado y cualquier otro de la misma índole o naturaleza. A dichos faltas se les da el carácter de graves en atención a la naturaleza especialísima del servicio y a la corrección y mesura que ha de presidir en todo momento en la actuación del personal de la Empresa.

Art.º 12.º En el desarrollo administrativo de la Empresa se llevará una contabilidad detallada y por partida doble en libros cuyo primer folio quedará diligenciado por la Alcaldía Presidencia de Corporación y de la Empresa Mixta.

Art.º 13.º Sin perjuicio de esta contabilidad exclusiva de la Empresa, se llevará otra por el personal municipal dependiente de la Intervención del Ayuntamiento en que se reflejen los ingresos y pagos ajustándose al desarrollo propio del presupuesto del Servicio Municipalizado.

Art.º 14.º Mensualmente por la Gerencia y por la Intervención Municipal presentarán al Consejo de Administración una copia del Balance de comprobación cuyas cantidades en una y otra deberán arrojar los mismos saldos.

Art.º 15.º Los libros indicados, documentos de facturación, matrices y cualquier otro documento será conservado por la Empresa durante cinco años, y trasladado después al archivo municipal.

Art.º 16.º La Presidencia asistida del Secretario de la Corporación, del Interventor Municipal y Gerente formarán en el mes de septiembre de cada año un proyecto de presupuesto comercial que será presentado antes del 21 de octubre al Consejo de Administración.

Art.º 17.º El Consejo de Administración dentro de la primera decena del mes de noviembre deberá formular el presupuesto indicado y la memoria explicativa del mismo con arreglo al apartado b) del artículo 12 de los Estatutos para ser elevado al Ayuntamiento a efectos de su aprobación e inclusión como presupuesto especial en el presupuesto ordinario del Ayuntamiento (Art.º 22 de los Estatutos).

Art.º 18.º En el mes de enero de cada año la Gerencia formulará el inventario y Balance anual que deberá ser presentado al Consejo de Administración antes del primero de febrero para que una vez aprobado por este sea elevado a la aprobación del Ayuntamiento.

Art.º 19.º En este balance anual se propondrá a la Corporación Municipal la forma de distribución de beneficios obtenidos por la Empresa, especificando la cantidad que deba destinarse a amortización del capital fijo e inmovilizado y los que deban serlo a mejoras y ampliación del servicio así como la que deba destinarse a fondos de reserva, con arreglo al apartado d) del artículo 12 de los Estatutos.

Art.º 20.º El Consejo de Administración cada año, acordará la participación en tal beneficio de la Gerencia, reflejado en un tanto por ciento.

Art.º 21.º La plantilla y sueldos del personal al Servicio de la Empresa tanto de los funcionarios propiamente municipales que no pierdan su condición, como los que nombre libremente el Consejo de Administración, serán fijados por este y administrados dentro de las cifras globales del presupuesto comercial, con arreglo a lo previsto en el artículo 26 de los Estatutos sociales. La plantilla, sueldos y otros emolumentos, así como cargas sociales,

plus de carestía de vida, cargas familiares, subsidio familiar y otros, la Empresa se ajustará a las normas sociales en vigor para empresas similares de tipo industrial con independencia de las que rijan para tales funcionarios según la legislación municipal y a las disposiciones de general aplicación para unos y otros.

Art.º 22.º La Empresa, mensualmente, abonará al Ayuntamiento el importe de las nóminas o haberes que corresponda a los sueldos del personal Municipal, cuyos sueldos percibirán directamente de la Depositaria municipal como tales funcionarios públicos. La Empresa podrá acordar el abono de las diferencias que corresponda por haberes bien a título de sueldo o de Gratificación según la clase y naturaleza del servicio que se preste.

Art.º 23.º Se concreta la expresa vigencia del artículo 23 en cuanto a la forma de realización de pagos del Servicio Municipalizado y necesidad para los mismos de la ordenación del Alcalde Presidente e Intervención Municipal, sin perjuicio de la cantidad que en concepto de gastos a justificar pueda tener la Gerencia previo acuerdo del Consejo de Administración con destino a gastos menores.

Art.º 24.º Teniendo en cuenta la fecha de la iniciación del Servicio Municipalizado en el desarrollo de sus actividades, el presupuesto del presente año solo tendrá como vigencia desde primero de julio al 31 de diciembre del presente ejercicio.

Art.º 25.º Como ingresos de la empresa y sin perjuicio de los donativos que puedan ser acordados por Corporaciones y particulares se detallan a continuación las tarifas por las que regirá la prestación de los Servicios.

Art.º 26.º Para la prestación de los servicios se tendrán muy en cuenta la legislación sanitaria que rija.

(Las tarifas de los Servicios Municipalizados de Pompas Fúnebres fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de fecha 9 de septiembre de 1947, número 12607).

Núm. 2786

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de noviembre, formulados en cumplimiento de lo que dispone el art.º 65 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935.

Sesión ordinaria celebrada el día 4 (Segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: El enterado a la circular n.º 2233 del Ayunt.º de Palma y Agrupación obligatoria de los Ayuntamientos, señalando la cantidad de novecientos ochenta y una pesetas como aportación para la citada agrupación.

Aprobar y suscribir la reclamación formulada contra las investigaciones parciales de riquezas verificadas por el Inspector del Amillaramiento.

El enterado al escrito n.º 1934 de la Comisión provincial de Mutualidades y Cotos Escolares, agradeciendo el donativo para la apertura de libretas de dote infantil.

Conceder a D. Salvador García Sánchez la baja de dos bicicletas.

Conceder a D. Mateo Frau Carrió la baja de una caballería.

Conceder a D.ª Francisca Serra Serra, esposa del G. Municipal, los beneficios del Seguro de Maternidad.

Formular y suscribir conciertos particulares con los carniceros del 2.º Distrito para el pago de los arbitrios municipales correspondientes.

Formular con el industrial chacinero D. Pedro Trias Mir, un concierto particular para el pago de los arbitrios municipales de consumo carnes saladas.

Conceder permiso de instalación de industria a D. Juan Jaume Garau.

Conceder el alta en la contribución industrial a D. José Oliver Serra.

Conceder permiso a D. Amadeo Corvera Rovira para la instalación de una tienda de comestibles.

Conceder el alta como vecinos de este Municipio a D.ª Gerónima Cañellas Crespi, D. Miguel Roselló Ramis, D. Pedro Oliver Ramis y sus familiares.

Conceder permiso de obras particulares a D. Francisco Mateu Garcías.

Construir la pared medianera de don José Trias Marit lindante a la calle B. de La Cabaneta.

El enterado de la denuncia presentada por el Guardia municipal del 1.º distrito sobre interrupción de un camino por parte de D.ª Margarita Sastre Juan, imponiéndose a la misma una multa de veinticinco pesetas por desobediencia a la Autoridad municipal.

El enterado al escrito n.º 2556 del Instituto Nacional de la Vivienda aprobando el proyecto de construcción de viviendas protegidas, acordándose se interesase nuevamente del Banco de Crédito Local, la tramitación del presupuesto para el préstamo municipal.

Aprobar el acta administrativa de ocupación y pago del solar de D. José Trias Marit.

Adjudicar definitivamente a D. Jaime Rotger Coll la renovación del pavimento de la calle de Oleza y la renovación de 30 metros de acera en la calle de J. Antonio.

Proceder a la recepción definitiva de las obras de renovación de aceras de la calle de Oleza, ejecutadas por administración, y de las obras de terminación del portal de la escuela de Pont d'Inca, efectuadas por D. Lorenzo Jaume Pericás.

Efectuar de desmonte en la calle de J. Antonio mediante concurso de destajo.

Arreglar el coche fúnebre de este Ayuntamiento.

Proceder a la formación de la Plantilla de los empleados municipales y el Escalafón de servicios prestados por los mismos.

Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 (Segunda convocatoria).

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas y recibos.

Se acordó: Aprobar el concierto particular formulado con D. Pedro Trias Mir.

Desestimar la instancia presentada por D. Juan Salom Llaneras solicitando el nombramiento de Recaudador ejecutivo de este Ayuntamiento.

Practicar las diligencias oportunas para la rectificación del padrón de habitantes.

Conceder el alta como vecinos de este Municipio a D. Gabriel Roca Capó, Lorenzo Moyá Sastre y sus familiares.

Conceder permiso de obras particulares a D. Pedro J. Sastre Soler.

Proceder a la recepción definitiva de las obras de pintado y ajuste de persianas de las escuelas nacionales ejecutadas por D. Lorenzo Jaume Pericás y D. Pablo Barrera Ferrer.

Recibir definitivamente las obras de renovación de aceras de calle Oleza ejecutadas por D. Jaime Rotger Coll.

Aprobar la distribución de los cupos forzosos de patatas de este municipio acordándose su remisión al Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia.

Se levantó la sesión.

Marratxi, 1 de diciembre de 1947.—El Secretario, B. Riera.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Tugores.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día dos de diciembre del año 1947.

Marratxi, 3 de diciembre de 1947.—El Secretario, B. Riera.

Núm. 437

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al pasado ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento así como sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda por el plazo de quince días, durante dicho período y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del art.º 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Marratxi, 12 de febrero de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 435

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al pasado ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento así como sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda por el plazo de quince días, durante dicho período y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del art.º 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Marratxi, 12 de febrero de 1948.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 433

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al pasado ejercicio de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento así como sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda por el plazo de quince días, durante dicho período y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del art.º 352 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Marratxi, 12 de febrero de 1948.—El Alcalde, Andrés Burguera Más.

Núm. 438

Formados los Padrones para el cobro de los arbitrios municipales Derechos sobre Escaparates, letreros, carteles, y anuncios visibles desde la vía pública; derachos por desagües de canalones y

otros en las vías públicas; derechos sobre la entrada de carruajes en los edificios y arbitrio sobre aceras, correspondiente al próximo pasado año 1947, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Manacor a 12 de febrero de 1948.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 439

AYUNTAMIENTO DE SELVA SUBASTA

Objeto.—La subasta versará sobre el aprovechamiento de 10 metros cúbicos de madera de pino depositados en el almacén de este Ayuntamiento.

Fecha y forma.—La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo marzo a las diez horas, por pujas a la llana durante el plazo de media hora.

Tipo de tasación.—El tipo de tasación será de 3.000 pesetas.

Condiciones: a) Para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente y antes de dar comienzo el cinco por ciento del tipo de tasación.—b) El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.—c) El que resulte rematante deberá ingresar en las Arcas Municipales el importe del remate en el plazo de tres días de adjudicada la subasta, debiendo retirar la madera en el plazo de ocho días de realizado el pago.—d) El rematante satisfará en el acto de subasta 47 pta. por derechos del Distrito Forestal, 750 por voz pública y el 2 por 100 del importe del remate.

Selva a 13 de febrero de 1948.—El Alcalde accidental, Juan Sastre.—P. A. de la C. G.—El Secretario, A. Galmés.

Núm. 472

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1947, quedan expuestas al público juntamente con los justificantes y Memoria de la Comisión de Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la Provincia, en cuyo plazo y ocho días más, podrán producirse las reclamaciones que se crean convenientes, con arreglo al artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, ha acordado conceder un plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que todos los afectados puedan formular las declaraciones que han de servir de base para la formación de los correspondientes padrones de todas las exacciones locales del ejercicio actual, con la inteligencia de que a los que dejen de formularla se les aplicará las mismas cuotas del año anterior.

Son Servera, 14 de febrero de 1948.—El Alcalde, Gabriel Pons.

Núm. 461

AUDENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Edicto.—Anunciando concurso para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Sancellas.

Hallándose vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Sancellas, por fallecimiento de su titular D. Bartolomé Bennasar Llabrés, por el presente se anuncia el correspondiente concurso para su provisión, de conformidad con lo establecido en el Título III del Capítulo I, del Decreto Orgánico de 24 de Mayo de 1945 para lo cual, los solicitantes presentarán sus instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Inca dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A este concurso podrán concurrir todos los que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 73 del citado decreto y no se hallen comprendidas en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades señaladas en el mismo.

Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada, en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales, sobre conducta moral y político-social observada por el solicitante,

en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

c) Cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posea el solicitante.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Juez de Instrucción publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de solicitantes, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse cuantas reclamaciones u observaciones se crean oportunos contra aquellos, las que serán presentadas en dicho Juzgado.

Palma dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario de Gobierno, Leopoldo Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalo F. de Castro.

Núm. 466

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, Juez de Primera Instancia Accidental del distrito número Uno de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el procurador don José María Llavina en nombre de D. Justino García Alonso contra don José Mayol Pocoví, se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, en lotes separados y tipo de su tasación, los siguientes bienes:

	Pesetas
1.º El crédito que ostenta don José Mayol Pocoví, en el juicio ejecutivo contra don Juan Lladó que se sigue ante el Juzgado de primera Instancia n.º 2 de esta ciudad, justipreciado en	2.000'00
2.º Treinta y cuatro moldes para platos de cola con esqueleto de madera, justipreciado en	170'00
3.º Cuarenta y tres cañizos a 15 ptas	495'00
4.º Quince cañizos a 10 ptas.	150'00
5.º Un embarrado con dos cojinetes, tres poleas, una batidora y sus accesorios, valorado en	250'00
6.º Una caldera a presión de 2 kg. valorada en	750'00
7.º Un condensador de 200 litros con seis grifos, valorado en	75'00
8.º Dos bidones, valorado en	30'00
9.º Una caldera, valorada en	100'00
10. Un carrito de mano, justipreciado en	20'00
11. Un motor eléctrico 3 1/2 H. P. valorado en	750'00
12. Una balanza y una romana, justipreciado en	62'50
13. Veinticuatro metros tubos plomo 3/4 y cuatro grifos a 25 ptas. metros, justipreciado en	600'00
14. Veinticuatro metros cordón eléctrico justipreciado en	50'00
15. Siete fogones hierro y cuatro pilas de marés, justipreciado en	100'00

A fin de que tenga lugar la subasta y remate en su caso se ha señalado el día dos de marzo próximo y la hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para el lote que deseen rematar sin cuyo requisito serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito anteriormente indicado.

4.ª Los bienes muebles que salen a licitación los tiene en depósito D. Juan Garau Maimó, domiciliado en la calle de Honderos n.º 16, de quien deberán interesar su examen los licitadores que lo desean.

Palma a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 418

Don Gerardo M.ª Thomás Sabater, accidentalmente Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Bartolomé Suau Rebasá, de 40 años, casado, alpargatero, natural de Pollensa, vecino de Santa María, Cuartel 4.º, n.º 22, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 281 de 1946 que se le sigue por hurto, para que dentro de treinta días, a contar desde la in-

serción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 419

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Tomás Horrach Luis, de 28 años, casado, cocinero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Casa España, 17, 1.º, y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 200 de 1946 que se le sigue por estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel núm. 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 464

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Vaquer Rodríguez, carrero de leche, soltero, de 17 años, natural de Cuba, vecino de Campos, domiciliado que estuvo en la calle Nueva número 19 bajo, hijo de Bartolomé y Dominga, estatura, nariz y boca, regulares, cejas al pelo, ojos claros, moreno y pelo castaño y de paradero ignorado, procesado en sumario núm. 170 de 1947 que se le sigue por hurto de una bicicleta a Andrés Vidal Cardell, para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel número 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 449

Don Gerardo María Thomás Sabater, Juez Municipal n.º 1 de esta capital, encargado accidentalmente de este de Instrucción n.º 1 de la misma.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Roberto Stalder de 44 años, casado, artista de circo, hijo de José y María, natural de Lucerna (Suiza), de nacionalidad Suiza, que estuvo domiciliado en esta capital, aunque con carácter accidental en la calle de San Cayetano n.º 15 (Pensión San Cayetano), para que dentro del término de quinto día a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en sumario que se instruye bajo el número 3 del corriente ejercicio, sobre hurto o extravío de un bulto conteniendo aparatos de circo y ropas, que le habían remitido desde Madrid, con destino a esta capital, por Valencia, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye de los extremos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palma de Mallorca a trece de

febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, P. H., Miguel Oliver.

Núm. 430

Don Antonio de Oleza Frates, accidentalmente Juez de primera instancia número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de lo acordado en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Lorenzo Mayol en nombre de D. Bernardo Pons Villalonga, contra D. Pablo Payeras Serra, se saca a pública subasta, por término de ocho días el negocio que se indicará a continuación. Para su remate se ha señalado el día veinte y ocho de los corrientes, a las once horas en el local de este Juzgado, calle San Miguel 86.

El negocio industrial consistente en un taller destinado a reparaciones de calzado, sito en la planta baja de la casa número 64 de la calle de Obispo Maura de esta ciudad, con sus enseres y utensilios muebles que forman parte integrante de tal negocio. Como tipo de subasta se ha fijado la cantidad de ocho mil pesetas.

CONDICIONES:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho tipo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido avalúo.

Cualquiera de los litigantes indicados, podrá mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de hacer el depósito prevenido.

Los gastos de subasta y demás inherentes, serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca a trece de febrero del mil novecientos cuarenta y ocho.—Antonio de Oleza Frates.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 468

CEDULA DE CITACION

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de esta Ciudad, en los autos juicio de desahucio precario promovidos por el Procurador don Miguel Massanet en nombre de doña María Mas Munar contra don Juan Mesquida Mayol y su esposa D.ª María Provins Cañellas, se cita a los herederos desconocidos de dicha demandada Sra. Provins Cañellas, para que dentro del plazo de ocho días se personen en los referidos autos bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

En Palma de Mallorca a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, R. Chantrero.

Núm. 469

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de la ciudad de Inca y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario 115, de 1947, sobre resistencia a la fuerza pública, Pedro Carbonell Mas, hijo de Pedro y de Magdalena (a) Batlet, de 29 años de edad, casado, de profesión chófer, natural y vecino de María de la Salud, cuyo domicilio último lo tuvo en la calle Femenias número 6, para que dentro del término de diez días a contar del de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Inca, con objeto de notificarle el auto de su prisión dictado en tal causa y constituirse en la situación de preso, apercibiéndole que de no comparecer dentro del indicado plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades todas y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado procesado y su ingreso en prisión, a disposición de este Juzgado.

Inca, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 470

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 13, de 1948, sobre supuesto delito de robo o hurto, se cita al denunciado en tal sumario Miguel Llofrú Alomar, de treinta y cuatro años, casado, campesino, natural y vecino de Pollensa, que estuvo domiciliado en la finca denominada «Cuxach» y actualmen-

te de paradero y domicilio ignorado, para que dentro del término de quinto día a contar del de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Inca, a efectos de recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca, a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 454

CONTRIBUCION URBANA FISCAL TÉRMINO MUNICIPAL DE PETRA

Don Matias Mayol y Fuster, Recaudador auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la villa de Petra, Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación por el concepto expresado correspondiente a los descubiertos de los presupuestos de 1944 y siguientes con fecha 7 de enero de 1948 se ha dictado la siguiente:

Providencia: Vista la proposición presentada por D. Jaime Taberner y Estrany en la subasta de la casa y corral de Ariany, sita frente a la Plaza número diez y ocho, celebrada en el día de hoy ante el señor Juez de Paz de esta villa, y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se le adjudica dicho inmueble por el importe de doscientas setenta y cinco pesetas, quien dentro de tercer día deberá ingresar la diferencia entre el precio y el depósito constituido. Procedase al otorgamiento de la correspondiente escritura publica a favor del adjudicatario y requiérase al deudor para que en el término de tercero día se persone en esta oficina al indicado objeto ante el Notario que el mismo designe advirtiéndole que, de no hacerlo, la otorgará de oficio el Recaudador ante el del distrito municipal, todo ello conforme dispone el vigente Estatuto de Recaudación en su artículo 122.

Y no teniendo el deudor Jaime Estrany y Brunet su domicilio en esta localidad ni persona que legalmente le represente, por el presente edicto se le notifica la transcrita providencia.

Petra a 8 de enero de 1948.—Matias Mayol.

Núm. 455

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos se convoca a la Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 28 del actual a las 15'30 en primera convocatoria y a las 16 en segunda, celebrándose el acto en las Oficinas de esta Compañía (Estación de Palma).

Tienen derecho a concurrir a la Junta los señores tenedores de diez acciones, por lo menos, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de esta Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, en la que se expresará el número de acciones depositadas y servirá de resguardo al accionista hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos.

Dichas papeletas se facilitarán por la Secretaria todos los días laborables de diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión.

Palma 14 de febrero de 1948.—El Presidente, Gabriel Rullán Ballester.—El Secretario, Jaime Ferrer y Oliver.

Núm. 456

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA, S. A.

Se convoca a todos los Sr. Accionistas de la Sociedad a la Junta General Ordinaria, que para tratar de la aprobación del Balance del año 1947, tendrá lugar en su local social, Gilabert de Centellas 41 y 43 bajos, el próximo día 23 de Febrero a las 17 horas y en primera convocatoria.

Palma 17 de febrero de 1948.—El Presidente, Guillermo Roca Warig.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA